

SerAm
Sociedad Española de Radiología Médica

Unidad Central de Radiodiagnóstico
Comunidad de Madrid

2010

Jornada:
**APLICACIÓN DEL REGLAMENTO 1085/2009 SOBRE
INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE APARATOS DE
RAYOS X CON FINES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO**

**"El papel de los SPR y UTPR en el Reglamento
1085/2009",**
"La visión del radiólogo"

Eduardo Fraile
Unidad Central Radiodiagnóstico

E. Fraile

SerAm
Sociedad Española de Radiología Médica

Unidad Central de Radiodiagnóstico
Comunidad de Madrid

La visión del radiólogo

- ✓ Radiólogo asistencial
- ✓ Radiólogo Jefe de servicio
- ✓ Sociedad radiológica

SerAm
Sociedad Española de Radiología Médica

Unidad Central de Radiodiagnóstico
Comunidad de Madrid

Objetivo y ámbito de aplicación

- ✓ CAPÍTULO I
- ✓ Disposiciones generales
- ✓ Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- ✓ El presente reglamento tiene por objeto regular:
 - ✓ a) La utilización de equipos e instalaciones de rayos X, con fines de diagnóstico médico, incluyendo el uso médico-legal, y veterinario.
 - ✓ b) El régimen de autorización previa a que se someten las actividades de venta y asistencia técnica de esos equipos e instalaciones.
 - ✓ c) **La acreditación del personal que presta sus servicios en las instalaciones de rayos X de diagnóstico médico.**
 - ✓ d) La realización de servicios y certificación de características técnicas por parte de Servicios o Unidades Técnicas de Protección Radiológica.

SerAm
Sociedad Española de Radiología Médica

Unidad Central de Radiodiagnóstico
Comunidad de Madrid

Radiólogo asistencial

- ✓ Desconocimiento del decreto
- ✓ Impacto de los decretos en el trabajo asistencial diario
- ✓ Formación adecuada en radioprotección
- ✓ Formación continuada

SerAm
Sociedad Española de Radiología Médica

Unidad Central de Radiodiagnóstico
Comunidad de Madrid

Jefe de Servicio

- ✓ Delegación- relación titular de la instalación
- ✓ Impulsor de la aplicación programa protección radiológica
- ✓ Difusión contenidos radioprotección
- ✓ Relación con el servicio de radioprotección

SerAm
Sociedad Española de Radiología Médica

Unidad Central de Radiodiagnóstico
Comunidad de Madrid

Artículo 2. Definiciones

- ✓ A los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:
 - ✓ a) Equipos de rayos X: Son equipos eléctricos que comprenden un generador de tensión y uno o más tubos de rayos X. Cuando estén destinados a diagnóstico en seres humanos tienen la consideración de productos sanitarios activos.
 - ✓ b) Equipos de rayos X fijos: Son aquellos que se utilizan con carácter estacionario en locales o vehículos.
 - ✓ c) Equipos de rayos X móviles: Aquellos que son susceptibles de ser desplazados a los lugares en que se requiera su empleo.
 - ✓ d) Instalación de rayos X de diagnóstico médico: Es el equipo o los equipos de rayos X y los locales o vehículos donde se utilizan.
 - ✓ e) **Titular de una instalación de rayos X con fines de diagnóstico médico: Es la persona física o jurídica que explota la instalación.**
 - ✓ f) Venta: La puesta en el mercado, sea con destino a los usuarios finales o a intermediarios, de equipos de rayos X nuevos o usados.
 - ✓ g) Asistencia Técnica: Cualquier actividad de instalación, montaje y mantenimiento preventivo o correctivo, de equipos de rayos X de diagnóstico médico, así como el desmantelamiento y destrucción de equipos.




Artículo 6. Responsabilidad del titular de la instalación de rayos X con fines de diagnóstico médico.

- ✓ El titular de las instalaciones de rayos X de diagnóstico médico será responsable de su funcionamiento en condiciones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento y en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio.




Artículo 18. Obligaciones del titular de la instalación

- ✓ Son obligaciones del titular:
 - ✓ a) Mantener lo especificado en la declaración que sirvió para la inscripción inicial y en las de las modificaciones posteriores inscritas que represente fielmente el estado vigente de la instalación en el Registro.
 - ✓ b) Definir e implantar un **Programa de Protección Radiológica**.




Artículo 19. Programa de Protección Radiológica.

- ✓ En todas las instalaciones de rayos X de diagnóstico médico será obligatorio implantar un **Programa de Protección Radiológica**, en el que desarrollarán los aspectos operacionales aplicables a las Instalaciones de Radiodiagnóstico Médico previstos en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio
- ✓ Este Programa tendrá como objetivo garantizar que las dosis que pudieran recibir los trabajadores y el público se mantienen en **niveles tan bajos como razonablemente sea posible alcanzar** y que, en todo caso, quedan por debajo de los límites de dosis establecidos en la legislación, considerando específicamente las situaciones de las mujeres embarazadas, las personas en formación y los estudiantes.




Artículo 19. Programa de Protección Radiológica.

- ✓ El Programa de Protección Radiológica constará por escrito, se mantendrá actualizado, deberá elaborarse antes de la puesta en funcionamiento de la instalación y permanecerá en todo momento sujeto a control e inspección por el Consejo de Seguridad Nuclear.




Programa de Protección Radiológica

- ✓ Medidas de prevención
- ✓ Medidas de control
- ✓ Medidas de vigilancia
- ✓ Medidas administrativas




Programa Protección Radiológica

- ✓ **Medidas de prevención**
 - ✓ Evaluación previa de las condiciones de trabajo para determinar la naturaleza y magnitud del riesgo radiológico asociado.
 - ✓ b) **Clasificación de las zonas de trabajo** teniendo en cuenta las dosis anuales susceptibles de ser recibidas en dichas zonas y, en su caso, las barreras físicas disponibles para garantizar un adecuado control de acceso a ellas.
 - ✓ c) Delimitación y **señalización de las zonas de trabajo**, de modo que quede manifiesto el riesgo de exposición existente en ellas.
 - ✓ d) Establecimiento de los medios físicos y/o administrativos necesarios para que el acceso a zona controlada, cuando los equipos de rayos X estén en funcionamiento, quede restringido a los trabajadores expuestos adscritos a la instalación quienes, previamente, deberán haber recibido la formación necesaria para el desarrollo de su trabajo.
 - ✓ e) **Clasificación radiológica de los trabajadores expuestos en categoría A o B** en función de las condiciones en que se desarrolle su trabajo y de las dosis que puedan recibir como resultado del mismo.
 - ✓ f) Establecimiento de normas y procedimientos de trabajo adecuados a la clasificación radiológica de las distintas zonas de trabajo y a la de los trabajadores que en ellas desarrollan su actividad laboral. Estas Normas, deberán estar escritas y ser conocidas y cumplidas por todo el personal de la instalación.
 - ✓ g) **Formación e instrucción, inicial y periódica, a los trabajadores expuestos en relación con los riesgos radiológicos asociados a su trabajo y con las normas y procedimientos a aplicar para el adecuado desarrollo del mismo.**




Artículo 20.
Encomienda de funciones en materia de protección radiológica

- ✓ Sin perjuicio de su responsabilidad inequívoca, los titulares de las instalaciones de radiodiagnóstico que no dispongan de un Servicio de Protección Radiológica propio, podrán, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, contratar una Unidad Técnica de Protección Radiológica, para que les proporcionen asesoramiento específico en protección radiológica y encomendarle la ejecución de las obligaciones que en ellos recaen indicadas en el artículo 18.




Artículo 22. Capacitación del personal que opera las instalaciones de rayos X de diagnóstico médico.

- ✓ 1. El funcionamiento de una instalación de rayos X de diagnóstico médico deberá ser dirigido por médicos, odontólogos o veterinarios, o los titulados a los que se refiere la disposición adicional segunda del Real Decreto 1132/1990, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas fundamentales de protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos, que posean tanto los conocimientos adecuados sobre el diseño y uso de los equipos, sobre el riesgo radiológico asociado y los medios de seguridad y protección radiológica que deban adoptarse, como adiestramiento y experiencia en estos ámbitos.
- ✓ 2. Cuando la operación de los equipos de rayos X no fuera a realizarse directamente por el titulado que dirija el funcionamiento de la instalación, sino por personal bajo su supervisión, éste deberá igualmente estar capacitado al efecto.
- ✓ 3. La persona acreditada, según el artículo 23 del presente reglamento, para dirigir la instalación llevará a cabo la supervisión del cumplimiento del Programa de Protección Radiológica.
- ✓ 4. Tanto el personal que dirija el funcionamiento de la instalación como el que opere los equipos existentes en ella deberá seguir en sus actuaciones los procedimientos de trabajo mencionados en el artículo 19.1.




Sociedades científicas

- ✓ Formación
- ✓ Divulgación
- ✓ Elaboración de programas y actividades de formación de manera conjunta






Reflexiones

- ✓ El Real decreto ayuda al radiólogo en el ámbito de la radioprotección
- ✓ Es necesario la implicación de todos los actores en el proceso radiológico
- ✓ Mejorar en la formación continuada en radioprotección y aspectos legales de la radiología
- ✓ Aumentar la colaboración entre las sociedades científicas